

## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DOMÉSTICO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y,

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 134-0162 del 26 de julio del 2018, se dio inicio al trámite de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DOMÉSTICO**, solicitado por el señor **JOSÉ ARGEMIRO GIRALDO BONILLA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.055.105 en calidad de poseedor y en beneficio del predio denominado "Parcela Punto Verde" ubicado en la vereda el tesoro del municipio de Cocorná.

Que a través del Informe Técnico N° 134-0311 del 13 de septiembre de 2018, fueron evaluados los documentos allegados con la solicitud del permiso y se realizó visita al sitio de interés el 27 de julio de 2018 y en el cual se pudo evidenciar las siguientes:

"(...)"

#### 4. CONCLUSIONES:

*Viabilidad: De manera técnica, se considera, que el aprovechamiento forestal domestico de 13 árboles, dos (2) cirpos (*Pouruma aspera*), tres (3) gallinazos (*Pollalesta discolor*), una (1) pata de gallina (*Sheflera uribei sp*), cinco (5) majaguas (*Rollinia sp*), un (1) aguacatillo (*Turpinia sp*) y un (1) mantequillo (*Phoebeformis sp*) propuesto para el predio La Parcela Punto Verde, (Se parte desde la Autopista Medellín Bogotá, 100 m después del Hotel Chagualá, costado izquierdo, por un carretable se bajan 100 m hasta un alambrado, allí empieza la finca (Calle 23 22-49, Cocorná)), es viable, por no arrojar daños ambientales significativos con su aprovechamiento. Es viable para extraer las siguientes especies, representadas en las que con antelación, se enunciaron y esto debido a que la afectación ambiental no es significativa porque su número es bajo y están en un rastrojo bajo como árboles aislados. Ver Tabla siguiente con los volúmenes comerciales. (Negrilla fuer del texto original).*

• No es necesario entregar por parte del usuario información adicional, la información entregada fue suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental del asunto de acuerdo con el tipo de trámite.

• Orientar el usuario si es necesario cumplir otros requisitos o permisos ambientales ante CORNARE.

"(...)"

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, *se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que el Decreto 1076 de 2015, establece:

Artículo 2.2.1.1.4.2. Modos de adquirir. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante concesión, asociación o permiso.

Artículo 2.2.1.1.5.3. Aprovechamiento forestal único. Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

Artículo 2.2.1.1.6.2. Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

**El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 m<sup>3</sup>) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales. (Negrilla fuera del texto original).**

Teniendo en cuenta la normatividad antes citada, conforme a lo establecido en el Informe Técnico N° 134-0311 del 13 de septiembre de 2018 y los documentos que reposan en el expediente ambiental se considera pertinente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DOMÉSTICO**.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DOMÉSTICO** al señor **JOSÉ ARGEMIRO GIRALDO BONILLA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.055.105, correspondiente a 7.91 m<sup>3</sup> de volumen comercial y 14.29 m<sup>3</sup> de volumen total, en beneficio del predio La Parcela Punto Verde, (Se parte desde la Autopista Medellín Bogotá, 100 m después del Hotel Chagualá, costado izquierdo, por un carretable se bajan 100 m hasta un alambrado, allí empieza la finca ubicado en el Municipio de Cocorná, vereda El Tesoro), para las siguientes especies relacionadas a continuación:

Tabla, Volúmenes comerciales ARGEMIRO GIRALDO BONILLA COCORNÁ EL TESORO AGOSTO 2018					
ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	N° árb.	Vt/esp (m <sup>3</sup> )	Vt com/e sp. (m <sup>3</sup> )
<i>Rollinia sp</i>	0,39	11,7	5	0,74	3,7
<i>Pollalesta discolor</i>	0,26	12	3	0,22	0,66
<i>Pouruma aspera</i>	0,42	11,9	2	0,87	1,74
<i>Sheffera uribei</i>	0,23	17,3	1	0,29	0,29
<i>Phoebe cinnamomifolia</i>	0,48	16,5	1	1,04	1,04
<i>Turpinia heterophylla</i>	0,35	9,5	1	0,48	0,48
Total			13		7,91

**PARÁGRAFO 1°:** El término del aprovechamiento será por un periodo de: seis (6) meses.

**PARÁGRAFO 2°:** La autorización del aprovechamiento forestal deberá ir acorde a la tabla enunciada en el presente artículo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **JOSÉ ARGEMIRO GIRALDO BONILLA**, el cumplimiento de las siguientes **OBLIGACIONES**, la presente autorización consagra las siguientes obligaciones que deberán cumplirse antes, durante y después de la autorización:

- Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Realizar el corte de los arboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.
- Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero a continuación se muestra su ubicación geográfica dentro del predio.
- La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al acuerdo 251 del 2011 de CORNARE.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al señor **JOSÉ ARGEMIRO GIRALDO BONILLA**, que el aprovechamiento forestal con fines domésticos, no se permite la comercialización de la madera pero sí su movilización, en caso de incumplimiento dará suspensión del permiso y la sanciones jurídicas del caso.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al señor **JOSÉ ARGEMIRO GIRALDO BONILLA**, que deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal en beneficio del predio La Parcela Punto Verde, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

#### Opción 1:

Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4, en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: abarcos (*Cariniana pyriformis*), majaguas (*Rollinia sp*), caobas (*Swietenia macrophylla*) y perillos (*Schyzolobium parahybum*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de seis (6) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

#### Opción 2:

Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$810.940), hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, que equivale a sembrar 52 árboles nativos y su mantenimiento durante cinco (5) años, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al señor **JOSÉ ARGEMIRO GIRALDO BONILLA**, que deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de dos (2) meses, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al señor **JOSÉ ARGEMIRO GIRALDO BONILLA**, que deberá tener presente las siguientes recomendaciones:

- Cornare no se hace responsable de los daños materiales que cause el aprovechamiento de los árboles acotados.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro de la actividad forestal por desarrollar.
- No se deben dejar residuos del aprovechamiento dispersos en el parque.
- Los residuos forestales deben ser recogidos y apilados en sitios donde no generen algún tipo perjuicio ambiental.
- No entregará salvoconductos de movilización para **7.91 m<sup>3</sup> de madera comercial** para el aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Las personas que realicen el aprovechamiento deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada y las respectivas certificaciones para trabajo en altura si es del caso.
- Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR** al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**PARÁGRAFO:** Cornare podrá realizar visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones descritas.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** a la parte interesada que para la movilización de los productos maderables obtenidos del aprovechamiento forestal deberá solicitar ante CORNARE los Salvoconductos Únicos Nacionales de Movilización, Removilización o Renovación, según Resolución Número 0438 del 23 de mayo de 2001 o aquella que le modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO:** No deben movilizarse productos forestales con salvoconductos vencidos o adulterados.

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA,** El término del aprovechamiento para la primera unidad de corta será por un periodo de: seis (6) meses.

**PARÁGRAFO:** La vigencia de la segunda unidad de corta estará sujeta al informe de avance de la primera unidad de corta, y se autorizara mediante Acto Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR** personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **JOSÉ ARGEMIRO GIRALDO BONILLA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO UNDECIMO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR** que mediante Resolución N° 112-7293 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se autoriza el presente aprovechamiento.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero Fecha 18 de octubre de 2018  
Asunto: Aprovechamiento de Forestal de Bosque Natural Domestico 

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente